



IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Nº Acta de Conformidad: 0000; 0000; 0000; 0000; 0000; 0000; 0000; 0000; 0000 y 0000 del año 2007

Nº Registro de entrada: 000000/2007

Nº Reclamación económico-administrativa: 000/07

Málaga, a 00 de marzo de 2009

En la reclamación económico-administrativa número 000/2007, pendiente ante este Jurado Tributario del Ayuntamiento de Málaga, interpuesta por D., con D.N.I.: 00.000.000-., en nombre y representación de la entidad, con C.I.F.: .0000000 y domicilio, a efectos de notificación, en Avda., 00 ., de (Málaga), contra la notificación de las Actas de Conformidad que la Sección de Inspección Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Málaga inició por el concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana con los nº 0000; 0000; 0000; 0000; 0000; 0000; 0000; 0000; 0000 y 0000 del año 2007, se ha dictado la siguiente **RESOLUCION:**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 00 de julio del año 2.004, y ante el Notario de esta Ciudad de Málaga D., la mercantil, reconoció deber cierta cantidad a D. y a D., ser dueña de las fincas que enumera la citada escritura en su expositivo II, y acordar con éstos, con el fin de extinguir la deuda, la dación en pago de dichas fincas a los acreedores.

SEGUNDO.- La Sección de Inspección Tributaria del Ayuntamiento de Málaga extendió el día 0 de octubre de 2.007 Actas de Conformidad, con los números 0000; 0000; 0000; 0000; 0000; 0000; 0000; 0000; 0000 y 0000 del año 2007, y notificadas al Sr. en la misma fecha, en su calidad de representante legal de la entidad, en las que se hizo constar que no se había presentado la correspondiente declaración-autoliquidación por el Impuesto referido



y con ocasión de la transmisión de las fincas urbanas en cuestión, por lo que se proponían las liquidaciones procedentes, constanding conformidad expresa del interesado.

Constan también en el expediente recibido Diligencias comprensivas del Acuerdo de Iniciación de dos expedientes sancionadores por infracción tributaria, que no son objeto expreso de impugnación por la reclamante.

TERCERO.- Notificadas tales Actas de Conformidad el 0 de octubre de 2.007, la entidad ha interpuesto la presente reclamación en escrito con entrada en el Registro Municipal el 00 de octubre siguiente, y por ello dentro del plazo de un mes previsto en el artículo 34.1 del Reglamento Orgánico por el que se regula el Jurado Tributario del Ayuntamiento de Málaga, argumentando que el acto que produjo las liquidaciones resultantes de las Actas no suponen transmisión que determine el devengo del impuesto.

CUARTO.- Dada su cuantía, inferior a 1.500 €, la reclamación se ha tramitado de conformidad con las normas previstas en el Título IV del Reglamento Orgánico por el que se regula el Jurado Tributario del Excmo. Ayuntamiento de Málaga y el procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La mercantil, está legitimada para promover la presente reclamación ante este Jurado Tributario, según el Artículo 23 de su Reglamento Orgánico, como obligada tributaria afectada por los actos de inspección y liquidación notificados, habiéndola interpuesto dentro del plazo determinado en el Artículo 34, y siendo de aplicación las normas del Procedimiento General en función de la cuantía, de conformidad con lo prevenido en los artículos 18 y 50.

SEGUNDO.- La única cuestión planteada en la presente reclamación, es la relativa a si la dación en pago de deuda elevada a pública mediante la escritura de fecha de 00 de julio de 2004, supone la realización del hecho imponible del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

La solución es la ofrecida por el propio artículo 104.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que establece “que el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos



de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título”.

De los datos obrantes en el expediente administrativo recibido en este Jurado Tributario, queda acreditado que se ha realizado el hecho imponible del mencionado impuesto cuyas actas de conformidad se impugnan, ya que las fincas propiedad de la sociedad reclamante, fueron transmitidas a terceros, mediante escritura pública de fecha 00 de julio de 2004, adquiriéndolas éstos, como consecuencia de los créditos que ostentaban contra la entidad reclamante, en pago de dichas deudas y tal como consta en las diversas actas tributarias levantadas.

El sujeto pasivo es la sociedad reclamante, pues se ha producido una transmisión onerosa en virtud de lo que hemos afirmado anteriormente y como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 106.1, letra b) de la citada Ley de Haciendas Locales, que dispone que, en estos supuestos, el sujeto pasivo es el transmitente.

Dado lo anterior, entendemos procede declarar la total corrección en derecho de las liquidaciones giradas.

TERCERO.- Todavía queda una cuestión más, a saber, la relativa a los expedientes sancionadores, que no han sido objeto expreso y fundamentado de reclamación, aunque debemos confirmar también la corrección de los importes aplicados, teniendo en cuenta que, como consecuencia de las Actas de Conformidad, se propusieron, una vez resueltas las alegaciones que presentó, dos sanciones del 26,25 por ciento de la cuota, haciendo aplicación de un 50 por ciento a la base, reducida en un 30 por ciento por tratarse de conformidad y con la reducción del 25 por ciento prevista en el apartado 3. del artículo 188 de la Ley General Tributaria, condicionada esta reducción a que se realizare el ingreso total en período voluntario y que no se interpusiera recurso o reclamación alguna contra la liquidación o sanción.

Por todo lo expuesto,

Este Jurado Tributario, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 de su Reglamento Orgánico, **ACUERDA: DESESTIMAR** íntegramente la reclamación interpuesta por la mercantil, contra las Actas de Conformidad que la Sección de Inspección Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Málaga inició por el



concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana con los nº 0000; 0000; 0000; 0000; 0000; 0000; 0000; 0000; 0000 y 0000 del año 2007, confirmando las mismas, así como las liquidaciones de ella derivadas.

EL ÓRGANO UNIPERSONAL

Antonio Felipe Morente Cebrián